

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **13:20 TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/67/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. NARCISO MENDOZA LÓPES Y VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN CONTRA DE: “*El ilegal proceso que derivó en la publicación de la “Invitación pública para ocupar el cargo de director o directora de la Unidad de Atención a los Pueblos Indígenas del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí,” publicada en el periódico “Pulso. Diario de San Luis” con fecha 23 de octubre de 2019...” (sic).*” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “*San Luis Potosí, S.L.P., a 11 once de mayo de dos mil veinte.*”

V I S T A la razón de cuenta y escritos de demanda que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido a las **15:35 quince horas con treinta y cinco minutos del día 08 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte**, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, presentada por los **CC. Jesús Martínez Rivera, Artemio Merino Martínez y Adolfo García Cortes**, en su carácter de integrantes y representantes de las **Comunidades Indígenas Mazahua, Triki y Mixteca, del municipio de San Luis Potosí**, en contra de: “*la resolución de fecha 29 de abril de 2020 dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, expediente número TESLP/JDC/67/2019, del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí [...]*” (sic).

SEGUNDO. Téngase por recibido a las **15:40 quince horas con cuarenta minutos del día 08 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte**, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, presentada por los **CC. Raúl Ríos de la Peña, Antonia Santiago Meza, Fortunato de la Rosa de la Torre, J. Jesús Hernández Antonia y Sergio Martínez Nava** en su carácter de integrantes y representantes de las **Comunidades Indígenas Huachichil Tének, Wixarika, Nahuatl y Otomí**, del municipio de San Luis Potosí, en contra de: “*la resolución de fecha 29 de abril de 2020 dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, expediente número TESLP/JDC/67/2019, del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí [...]*” (sic).

TERCERO. Téngase por recibido a las **21:01 veintiún horas con un minuto del día 08 ocho de mayo de 2020 dos mil veinte**, demanda de **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano**, presentada por el Licenciado **Zenón Santiago Cervantes**, miembro de la comunidad **Tének**, y en su carácter de **Director de la Unidad de Atención a Pueblos Indígenas del municipio de San Luis Potosí**, en contra de: “*la resolución de fecha 29 de abril de 2020 dictada dentro de los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano, expediente número TESLP/JDC/67/2019, del índice del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí [...]*” (sic).

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la

interposición del referido juicio, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

QUINTO. *Hágase del conocimiento público la interposición del referido medio de impugnación, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado;*

SEXTO. *Certifíquese el término legal del que disponían los promoventes para interponer sus respectivos medio de impugnación.*

SÉPTIMO. *En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente por la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original **del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano** identificado con la clave **TESLP/JDC/67/2019** del índice de este Tribunal local, así como los escritos mediante los cuales se presentaron los citados Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.*

OCTAVO. *Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin de que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.*

Notifíquese por estrados.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.